

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-11-1956

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCOMPATIBILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE CIERTOS CARGOS PUBLICOS. (MINISTROS DE ESTADO, CONTRALOR GENERAL, ETC., ETC.).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13106

Publicada el: 22-11-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.475

Rollo: 50

Posición: 1251

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nº 13.106

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 41 de 14 de noviembre de 1956, por la cual se establecen incompatibilidades para el desempeño de ciertos cargos públicos.
Ley Nº 42 de 14 de noviembre de 1956, por la cual se restablecen juzgados segundos de circuitos judiciales en unas provincias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 426 de 30 de diciembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 153 de 25 de noviembre de 1955, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución Nº 154 de 25 de noviembre de 1955, por la cual se suspende los efectos de una resolución.
Resolución Nº 155 de 1º de diciembre de 1955, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 128, 129 y 130 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 270 de 14 de noviembre de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 269, 271 y 272 de 14 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 245 de 25 de mayo de 1955, por el cual se reconocen unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fabricas y patentes de invención

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECENSE INCOMPATIBILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE CIERTOS CARGOS PUBLICOS

LEY NUMERO 41

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se establecen incompatibilidades para el desempeño de ciertos cargos públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones de Ministro de Estado, Secretario General de la Presidencia, Contralor General de la República, Secretario Privado del Presidente de la República y Sub-Contralor General de la República son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público remunerado, con excepción de aquéllas que los funcionarios mencionados deban desempeñar por virtud de sus cargos según disposición legal y las de profesor en Universidades Oficiales.

Y son también incompatibles con el ejercicio de la dirección o la Gerencia de cualquier negocio o empresa mercantil.

Artículo 2º Los funcionarios de que habla el artículo 1º no podrán hacer por si mismos ni por interpuesta persona contrato alguno con Organo del Estado o con Instituciones o Empresas vinculadas a éste, ni admitir de nadie poder para gestionar negocios o continuar los que tengan establecidos ante esos Organos, Instituciones o Empresas.

Los expresados funcionarios no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, ser dueños directos ni indirectamente, de otros comercios o empresas mercantiles que aquellos que ya poseían al iniciar el ejercicio de los mencionados cargos. Dichos funcionarios podrán continuar formando parte de aquellas sociedades comerciales a las cuales vinieron perteneciendo desde antes del ejercicio del cargo, y, adquirir, por cualquier título, durante éste, acciones en las mismas o en cualesquiera otras sociedades de comercio, siempre que

el número de aquellas no alcance a la cantidad de acciones necesarias para controlar la dirección de esas empresas.

Artículo 3º Produce vacante del cargo público la violación de cualquiera disposición de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESTABLECENSE JUZGADOS SEGUNDOS DE CIRCUITOS JUDICIALES EN UNAS PROVINCIAS

LEY NUMERO 42

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se restablecen los Juzgados Segundos de los Circuitos Judiciales de Coclé, Herrera y Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécense, a partir del 1º de enero de 1957, los Juzgados Segundo de los Circuitos Judiciales de Coclé, Herrera y Los Santos, creados por el artículo 150 de la Ley 61 de 1946, con las mismas atribuciones y funciones que dicha Ley establece.